

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito- Crear
Demandado	Edgar de Jesús Franco Álvarez
Radicación	05001 31 03 008 2023-00308-00
Interlocutorio	732
Tema	Libra mandamiento

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CREAR** contra **EDGAR DE JESÚS FRANCO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré Nro.211000806

Por concepto de capital: la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 261.489.642).

Intereses de Plazo: Por la cantidad de DOCE MILLONES SEISICENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (**\$ 12.681.580**), por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2023 al 22 de agosto de 2023.

Intereses de Mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 23 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Pagaré Nro.221000064

Por concepto de capital: la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 44.304.185).

Intereses de Plazo: Por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (**\$ 1.333.661**), por el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023.

Intereses de Mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 23 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Pagaré Nro.221000293

Por concepto de capital: la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M.L. (\$ 259.337.015).

Intereses de Plazo: Por la cantidad de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (**\$ 20.684.740**), por el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023.

Intereses de Mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 23 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 020-41677. Ofíciase al funcionario correspondiente Art. 468, numeral 2º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico

CUARTO: La hipoteca y el título base de la ejecución, permanecerá en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

QUINTO: Se reconoce como apoderada de la parte actora a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con T.P. 175.761 del C. S. de la J., quien actúa como representante de la sociedad Cobro Coactivo S.A.S., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05